



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### DICTAMEN N° 010-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo Virtual **08MAR24**, Vistos: El OFICIO N°120-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 02 de Febrero 2024 (recibido el 05FEB2024), con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios, el **Expediente Nro. 2066148**, en cincuenta (50) folios en total, con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita Dictamen proponiendo sanción y/o eximiendo de responsabilidad en el proceso administrativo disciplinario dispuesto por la UNAC en la **Resolución Rectoral N°016-2024-R del 10 de enero de 2024**, contra la docente **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA** en calidad de Docente y Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Del Callao, así como miembro del Consejo Universitario en el mes de agosto 2023, respecto de los hechos derivados de la **contratación de su hijo Julio Mauro Tarazona Bernal**, como docente contratado en la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas para el semestre académico 2023-B, con la Resolución de Consejo Universitario N° 219-2023-CU del 16 de agosto del 2023; falta administrativa que se encuentra tipificada como un caso de conflicto de intereses por encontrarse integrando el Consejo Universitario de la UNAC en la fecha en que se aprobó la contratación por el Consejo Universitario de la UNAC; lo que cual contraviene lo dispuesto en las Ley N°21677 y su modificatoria la Ley N°31299, y el Reglamento según DS.N°021-2000PCM; dispositivos legales estos en los que se establecen prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación (en forma directa o indirecta) de personal en el Sector Público Nacional, respecto a sus parientes; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I.- ANTECEDENTES.

1. Que, conforme se aprecia de los actuados; el presente expediente tiene su origen en el Oficio Nro. 1269-2023-URH/UNAC (fs. 18), mediante el cual la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos se dirige a la señora Rectora de la UNAC, comunicando que al haberse emitido la Resolución de Consejo Universitario N°219-2023-CU de fecha 16 de agosto 2023 con la cual se aprueba la contratación de docentes a plazo determinado, en ella aparece como contratado el señor Julio Mauro Tarazona Bernal en la Facultad de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Ingeniería Industrial y Sistemas, siendo que dicha persona es familiar en primer grado de consanguinidad del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Mg Julio Wilmer Tarazona Padilla.

2. Que, al Oficio N° 1269-2023-URH/UNAC, la Unidad de Recursos Humanos acompaña la documentación requerida al docente contratado Julio Mauro Tarazona Bernal, consistente en: Declaración Jurada de Registro de Personal Docente (fs. 2, 3, 4), Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo (fs. 5); documento éste último en el que consta que el docente contratado declaró como pariente en primer grado al docente JULIO Wilmer Tarazona Padilla, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.
3. Que, conforme consta **del ACTA N°014-2023-CU** Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao **del miércoles 16 de agosto de 2023**, (según se aprecia del numeral 2.5 del Informe Legal N°1354-2023-OAJ de folios 26 a 29) se reunieron en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, en el edificio del rectorado, sito en la Av. Sáenz Peña N°1060, Bellavista, Callao, de manera presencial, bajo la presidencia de la señora Rectora Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, el señor Vicerrector Académico Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, el señor Vicerrector de Investigación Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI; **el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**; presente en línea, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dr. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, las representantes estudiantiles Srta. MARIANA BALBERENA PAREDES, Srta. VALERIA ANTUANET ACUÑA GULARTE; y el Abog. LUIS ALFONSO CUADROS C., en calidad de secretario general de la Universidad, con el objeto de realizar la sesión extraordinaria de la fecha, según citación y agenda: **1. CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2023-B.**
4. Que, en la sesión extraordinaria del 16 de agosto 2023 (fs. 28 del citado Informe Legal), conforme a la Agenda, se trató el punto I, la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2023-B. En ella, la señora Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, señala que “Vamos a ir presentando cada propuesta y señores Decanos ustedes nos dan su conformidad para el avance respectivo” 1.8 FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DE SISTEMAS. El Secretario General Abogado Luis Alfonso Cuadros C. informa que: Con Oficio N° 508-2023-D-FIIS del 14 de agosto de 2023 (Expediente N° 2049483), el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, remite la Resolución N°391-2023-CF-FIIS, en el que se resuelve proponer el contrato de docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B, a partir del 21 de agosto del 2023 hasta el 14 de diciembre del 2023, tal como se detalla a continuación: 7) SIFUENTES GOMERO, MITHER MAX; 8) TAMAYO DE LA CRUZ, FELIX ERICK; 9) TARAZONA BERNAL, JULIO MAURO. Acto seguido, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Víctor Edgardo Rocha Fernández manifiesta: Estoy conforme con lo que se ha leído. Por lo que la Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar señala: Muchas gracias. Pasamos a la siguiente facultad.

5. Que, por **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°219-2023-CU, del 16 de agosto 2023**, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (según aparece del Informe Legal N°1386-2023-OAJ de fs. 6 y 7), Visto el acuerdo del Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2023, en el punto de Agenda 1. CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2023-B; **RESUELVE: 1° APROBAR**, la contratación de los docentes a plazo determinado, del 21 de agosto al 14 de diciembre de 2023, en las Facultades de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2023- B, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo No 418-2017-EF, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
6. Que, conforme al **Oficio 1595-2023-SG/VIRTUAL**, señalado en el numeral 2.6 del Informe N°1354-2023-OAJ (fs. 26-29), el secretario general de la UNAC informa que el docente Mg Julio Wilmer Tarazona Padilla, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, se encontró presente en el acto de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de agosto 2023 y, al tratarse el punto de agenda para la contratación de docentes de su facultad hizo uso de la palabra; y, que si formaba parte del Consejo Universitario con voz y voto según Resolución de Comité Electoral Universitario N° 073-2019-CEU del 12 de diciembre de 2019, conjuntamente con los Decanos de las Facultades de: Ciencias de la Salud e Ingeniería Industrial y de Sistemas.
7. Que, de los hechos y documentación de sustento que se ha detallado en extenso, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. Julio Wilmer Tarazona



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Padilla, es miembro del Consejo Universitario en el año 2023 y ha participado de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario realizada el 16 de agosto del 2023, habiendo votado favorablemente en la contratación de los docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre los que se encuentra su hijo, el señor JULIO MAURO TARAZONA BERNAL, por lo que habría incurrido en un acto de nepotismo.

8. Que, en la parte pertinente del acta de la SESIÓN ORDINARIA de fecha 12 de octubre del 2023, (según consta en el numeral 2 del Proveído N° 1055-2023-OAJ de fojas 31-32), el **Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas**, en la estación de INFORMES, PIDE: 1. Se RECTIFIQUE el Acta N° 014-2023-CU, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 16 de agosto de 2023 y la Resolución de Consejo Universitario N° 219-2023-CU de la misma fecha, en cuanto se ha omitido consignar que el peticionante sólo fundamentó y emitió su voto en relación a los docentes contratados de la Facultad de Ciencias Administrativas, pero no así en lo referente a las propuestas de las restantes Facultades; omisión reiterada en la acotada resolución, en cuanto se menciona que el referido acuerdo fue adoptado “por unanimidad” de los miembros del Consejo asistentes. invocó como Fundamento jurídico el Art. 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### II.- NORMAS LEGALES QUE FACULTAN AL TRIBUNAL AL DESARROLLO DEL PAD EN LA UNAC.

9. Que, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de emitir en presente dictamen, se encuentra facultado de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

**Artículo 75° de la Ley Universitaria 30220:** El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

**El artículo 262° del Estatuto de la UNAC:** "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso,



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

las sanciones correspondientes de acuerdo a ley". El artículo 265° del Estatuto: Atribuciones del TH/UNAC, entre ellas están: "(...) Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia".

**Artículo 265° del Estatuto de la UNAC, el numeral 265.3:** "Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa"

### III.-DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

10. Recibidos los actuados por el Tribunal de Honor el día 15 de febrero 2024, se procedió a remitir al docente investigado Julio Wilmer Tarazona padilla el Oficio N° 055-2024-TH/ UNAC, anexándole el Pliego de Cargos N°011-2024-TH, con el objeto de ejerza su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obra en su poder, a efectos de que con su absolución, realizar un mejor análisis de los hechos denunciados y poder emitir un dictamen arreglado a derecho conforme a los hechos que se encuentren acreditados, probados y/o desvirtuados.
11. Que, el docente investigado JULIO WILMER TARAZONA PADILLA hasta la fecha en que se emite el presente Dictamen y habiendo transcurrido con exceso el plazo de los cinco días hábiles que se le concedió, no ha ejercido su derecho de defensa, **es decir que no ha efectuado el DESCARGO correspondiente.**

### IV.- DE LAS IMPUTACIONES Y LOS ALEGATOS.

**De los cargos imputados.** Que, como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con el Oficio Nro. 1269-2023-URH/UNAC, mediante el cual la Jefatura de dicha Unidad se dirige a la señora Rectora de la UNAC, comunicando que al haberse emitido la Resolución de Consejo Universitario N°219-2023-CU de fecha 16 de agosto 2023 con la que se aprueba la contratación de docentes a plazo determinado, en ella aparece como contratado el señor Julio Mauro Tarazona Bernal en la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, siendo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

que dicha persona es familiar en primer grado de consanguineidad del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Mg Julio Wilmer Tarazona Padilla.

**De los alegatos del investigado.** El docente Julio Wilmer Tarazona Padilla, no ha formulado descargos, no obstante habersele concedido la oportunidad para que ejercite su derecho de defensa, en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

### V.- ANÁLISIS.

#### Hechos acreditados:

12. . Que, en el **Acta N° 014-2023-CU** – Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao **realizada el 16 de agosto del 2023**, el primer punto de la agenda fue la **CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2023-B**, contándose con la participación de los miembros del Consejo Universitario según se detalla en el Acta.
13. Que, el **Acta N° 014-2023-CU** – Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao realizada el 16 de agosto del 2023, se puso en debate el primer punto de la agenda “**CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2023-B**”, *evaluándose en el punto 1.8, la propuesta de contratación de los docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, contratación a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B, a partir del 21 de agosto del 2023 hasta el 14 de diciembre del 2023, verificándose que en ítem 9 al señor, se propuso la contratación como docente contratado a pazo determinado a JULIO MAURO TARAZONA BERNAL.*
14. Que, en dicha acta, se da cuenta que el Consejo Universitario, por mayoría y con la abstención del Vicerrector de Investigación y de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, se acordó: (Acuerdo N° 228-2023-CU), aprobar la contratación de los docentes a plazo determinado, del 21 de agosto al 14 de diciembre de 2023, en las Facultades de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2023-B, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo No 418-2017-EF; y, según se detalla, entre otras Facultades, *que en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, se contrató al señor JULIO MAURO TARAZONA BERNAL, no apreciándose la abstención del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

15. Que, igualmente se encuentra acreditado, que: 1) el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. Julio Wilmer Tarazona Padilla, es miembro del Consejo Universitario en el año 2023 y ha participado de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario realizada el 16 de agosto del 2023, habiendo votado favorablemente en la contratación de los docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B; y, que 2) en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-FIIS, se contrató entre otros docentes al hijo del docente investigado, esto es, al señor JULIO MAURO TARAZONA BERNAL, con lo que se habría incurrido en un acto de nepotismo.

### Configuración del Nepotismo

16. Que, al respecto, el acto de nepotismo, se configura cuando el funcionario o servidor tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o, cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal, *conforme se señala en el Informe técnico N° 002190-2021-SERVIRGPSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil*, en atención a lo regulado por la Ley N° 26771 y su modificatoria, que fuera reglamentada por el D.S. N° 017-2022.
17. Que, el artículo “**Artículo 83° de la Ley N°30057**, Ley SERVIR, sobre Nepotismo, prevé que: *“Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio”*.
18. Que, **Artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM** (Reglamento de la Ley sobre Nepotismo), precisa la configuración del Acto de Nepotismo: *“Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1° de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia **de manera directa o indirecta**, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

*acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente”*

### Determinación de la falta imputada

19. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, a criterio de este colegiado del Tribunal de Honor, el docente Dr. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas e integrante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, quien no formuló abstención en el acto de la Sesión de Consejo Universitario del 16 de agosto 2023, cuando se votó la contratación a plazo determinado de los docentes propuestos por la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas para el semestre académico 2023-B entre los que se encontraba su hijo Julio Mauro Tarazona Bernal, *infringió* la Ley Nro. 26771, su Reglamento el Decreto Supremo 021-2000-PCM, ley modificada por la Ley Nro. 31299, en la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; incurriendo además en el incumplimiento de sus deberes como docente de la UNAC previstos en el artículo 317° del Estatuto de la UNAC, en sus numerales 317.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 317.10 *Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas* y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad. El artículo 187° del Estatuto de la UNAC, como Decano de Facultad, en los numerales: 187.2 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; bajo responsabilidad funcional. 187.5 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, *en los términos que establece la Ley*, todo lo cual, ha quedado establecido dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, donde se le ha garantizado el derecho irrestricto de defensa y respetado el





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

principio al debido proceso; cursándosele el pliego de cargos y dándole a conocer los hechos materia de investigación; omitiendo ejercer el derecho al contradictorio, actitud que debe ser considerada como una tácita aceptación de que en efecto ha incurrido en actos de Nepotismo, infringiendo lo previsto en la Ley Nro. 26771, su Reglamento el Decreto Supremo 021-2000-PCM, ley modificada por la Ley Nro. 31299; por lo que debe proponerse la aplicación de medida disciplinaria.

20. Que, a fin de proponer la medida disciplinaria que debe aplicarse al docente Julio Walter Tarazona Padilla, el nepotismo en que habría incurrido; debe tenerse en cuenta, que su hijo Julio Mauro Tarazona Bernal, con fecha 12 de octubre 2023, FORMULO RENUNCIA voluntaria e irrevocable al cargo de docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-FIIS, contratado para el semestre 2023-B, conforme consta del documento que se encuentra agregado a folios treinta y seis (fs. 05) de actuados.

### VI. CONCLUSIÓN A LAS QUE ARRIBA EL COLEGIADO.

21. Que, teniendo en cuenta la correlación de los hechos relacionados con la contratación a plazo determinado del docente Julio Mauro Tarazona Bernal en la facultad de ciencias administrativas, para Semestre Académico 2023-B, se puede observar que, en la oportunidad en que se debatió y aprobó la contratación de los docentes universitarios para el semestre académico 2023-B, propuestos por la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas-FIIS; el docente Julio Wilmer Tarazona Padilla, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativa-FCA y en su condición de miembro permanente del Consejo Universitario donde tiene la doble facultad de opinar (voz) y determinar (voto) la procedencia o improcedencia de cada uno de los temas a tratar en las agendas de las Sesiones de Consejo Universitario; **NO FORMULÓ ABSTENCIÓN** en la aprobación de los docentes a contratar propuestos por la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas; circunstancia esta que no lo releva de responsabilidad y no lo exime de la acusación de haber incurrido nepotismo; responsabilidad que es atenuada por cuando su Hijo Julio Mauro Tarazona Bernal, formuló renuncia como docente contratado en la FIIS, según documento de folios cinco (fs. 05); por lo que no sería de aplicación la sanción máxima prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 7mo. del D. S. Nro.021-2000-PCM, que a la letra dice *“Al funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta a que hace referencia el Artículo 2° del presente reglamento, será*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

*sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda”. “El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario”.*

22. Que, el análisis y/o conclusión a la que se llega en el numeral veintiocho del presente Dictamen, el colegiado de este Tribunal de Honor, considera que existe responsabilidad del docente investigado Julio Wilmer Tarazona Padilla, en los hechos que se investigan en el presente expediente administrativo; por lo que procede recomendar que se le aplique medida disciplinaria atenuada, al haberse resuelto el contrato a plazo determinado por renuncia al mismo efectuada por su hijo Julio Mauro Tarazona Bernal, al cargo de docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC.

Que, teniendo en cuenta lo precedentemente establecido y estando a las atribuciones conferidas al Tribunal de Honor Universitario en el artículo 252° Estatuto de la UNAC, donde se señala que corresponde al Tribunal de Honor: Numeral 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. Numeral 265.3 Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; artículo 75° de la Ley 30220: *“Tribunal de Honor Universitario El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*; y, en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-23-CU del 12 de setiembre 2023, que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes para la evaluación sobre la procedencia o no de recomendar procedimiento administrativo disciplinario contra algún docente y/o estudiante que haya incurrido en inconducta; estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, **SE SANCIONE** al docente Dr. **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas e integrante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao en el mes de agosto del 2023, con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN por el**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

período de treinta y un (31) días calendarios sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en la falta administrativa previstas en la Ley N°21677 y su modificatoria la Ley N°31299 (Nepotismo) y D. S. Nro.021-2000-PCM, en la que se establecen prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación (directa o indirectamente) de personal en el Sector Público Nacional respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; lo cual se configura al no haber formulado abstención en la votación en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAC de fecha 16 de agosto 2023, con motivo de la contratación a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B de docentes universitarios para la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en cuya relación se encontraba su hijo Anna Julio Mauro Tarazona Bernal; conforme así se ha expuesto en los considerandos del presente Dictamen.

2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la UNAC, a efectos que, la señora Rectora proceda de conformidad con sus atribuciones.

Callao, 08 de marzo de 2024

Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON  
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA  
Secretario del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE  
Vocal del Tribunal de Honor

*Otto Nolte*  
*C.C: Archivo*